



MUNICIPALIDAD LUJÁN DE CUYO

Ordenanza N° 15096

VISTO:

El: EXPTE N° 608-P-2025. INICIADO por Concejal Cecilia Soulé y Concejal Laura Gómez.
OBJETO: Proyecto de Ordenanza: Adhesión a la Ley Nacional N° 27.665 de fomento al montañismo y creación del Registro Municipal de Senderos, Rutas y Sectores de uso histórico y deportivo; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 27.665 de Fomento del Montañismo reconoce al montañismo, en todas sus formas y disciplinas, como una actividad deportiva, recreativa y social de interés nacional, fomentando el acceso responsable, seguro y sustentable a la montaña.

Que el artículo 1° de la citada norma establece como objetivo principal promover el desarrollo y la práctica del montañismo, garantizando el libre acceso a las áreas y senderos, siempre que ello no afecte derechos adquiridos ni la preservación ambiental.

Que el artículo 8° de dicha ley prevé la eximición de responsabilidad civil para propietarios o titulares de derechos reales sobre inmuebles donde existan senderos habilitados para el montañismo, cuando no exista una explotación comercial de los mismos, constituyendo ello un incentivo para el acceso público no lucrativo y el fortalecimiento de la actividad.

Que Luján de Cuyo posee un vasto territorio cordillerano y precordillerano, con una riqueza paisajística, cultural e histórica destacada, siendo cuna de numerosas rutas de montañismo, senderos tradicionales y sectores de uso deportivo y recreativo, muchos de ellos con un profundo valor identitario para la comunidad local y provincial.

Que la adhesión del Municipio de Luján de Cuyo a la Ley Nacional de Fomento al Montañismo, es fundamental para el desarrollo y la gestión eficaz de la actividad y de proyectos como el provincial Senderos de Gran Recorrido de Los Andes, que atraviesa una porción de nuestro territorio.

Que el desarrollo ordenado del montañismo y del senderismo genera múltiples beneficios: fomenta la actividad física y la vida saludable, preserva la memoria histórica de rutas utilizadas ancestralmente, promueve la educación ambiental y fortalece el sentido de pertenencia de la comunidad con su territorio.

Que resulta importante discutir nuevas formas de desarrollar actividades turísticas vinculadas a deportes, que generan grandes eventos, competencias y encuentros de alcance provincial, nacional e internacional lo que implica una demanda de servicios turísticos y por ende genera un retorno económico importante para el sector.

Que la creación de un Registro Municipal de Senderos, Rutas y Sectores de Uso Histórico y Deportivo permitirá inventariar, clasificar y gestionar de manera integral estos espacios, para su preservación y uso responsable.



Que corresponde también establecer un marco normativo que facilite la celebración de convenios con propietarios privados que voluntariamente permitan el uso de senderos para fines deportivos y recreativos sin fines de lucro, incentivando la cooperación público- privada y asegurando la intervención e información a través del uso de cartelería y señalización adecuadas.

Que la adhesión a la Ley Nacional N° 27.665 y la creación de un régimen local complementario constituyen herramientas jurídicas esenciales para ordenar, promover y proteger la práctica del montañismo en el departamento, armonizando el acceso público, el respeto a la propiedad privada, la seguridad de los usuarios y la preservación del medio ambiente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO

ORDENA

ARTÍCULO 1º: Adhiérase el Municipio de Luján de Cuyo en todos sus términos a la Ley Nacional N° 27.665 de Fomento al Montañismo, reconociendo a esta actividad como deporte, práctica cultural y recreativa de interés municipal.

ARTÍCULO 2º: Declárese de interés deportivo, cultural, turístico y socio-recreativo el montañismo y todas sus disciplinas afines, incluyendo el senderismo, la escalada, el ascensionismo, trekking y otras prácticas y actividades deportivas y/o recreativas que se desarrollen en el medio natural de montaña.

ARTÍCULO 3º: Dispóngase que cuando las actividades de montaña se realicen en las áreas denominadas “Área Ambiental Municipal Protegida Potrerillos” regulada por Ordenanza 10.378 / 2.011, y el “Área Natural Protegida “Parque Provincial Cordón del Plata” establecida por la Ley 8308/2011, se deberán realizar conforme a las disposiciones establecidas en dichas normativas vigentes.

ARTÍCULO 4º: Créase en el ámbito del Municipio de Luján de Cuyo el Registro Municipal de Senderos, Rutas y Sectores de Uso Histórico y Deportivo, dependiente de la Dirección de Deportes, Educación y Salud, con carácter público y de libre acceso a la información.

ARTÍCULO 5º: El Registro tendrá como finalidad:

- a) Identificar, describir y georreferenciar los senderos, rutas y sectores de uso histórico y deportivo existentes en el territorio departamental.
- b) Reconocer los espacios utilizados tradicionalmente por la comunidad para actividades de montaña y afines.
- c) Determinar el estado de conservación, nivel de dificultad y condiciones de acceso de cada espacio registrado.
- d) Facilitar la planificación, señalización y mantenimiento de estos espacios, preservando su integridad ambiental y cultural.



e) Promover la difusión responsable de la información para su uso recreativo, deportivo y turístico.

ARTÍCULO 6º: La inscripción de un sendero, ruta o sector en el Registro podrá realizarse de oficio por el Municipio siempre que sea de propiedad pública o a solicitud de instituciones deportivas, asociaciones civiles, organismos públicos, comunidades locales o particulares, debiendo acompañar información técnica, cartográfica y ambiental que respalde su inclusión.

ARTÍCULO 7º: La inclusión en el Registro no implicará, por sí sola, modificación de los regímenes de dominio o propiedad de los inmuebles donde se ubiquen los espacios registrados, ni habilitará actividades que no se ajusten a las normas ambientales, de seguridad o a los acuerdos con los propietarios y autoridades competentes.

ARTÍCULO 8º: Declárense de interés público municipal todos los senderos, rutas y sectores de uso histórico y deportivo que sean de dominio público. Estos espacios quedarán sujetos a las políticas de preservación, señalización y mantenimiento que determine el Municipio.

El Anexo 1 incluye una lista de los senderos públicos reconocidos, la cual tiene un carácter enunciativo, no taxativo, y el Poder Ejecutivo tiene la facultad de ampliarla o modificarla para incluir nuevos senderos o ajustar el listado existente.

ARTÍCULO 9º: Cuando los senderos, rutas o sectores de uso histórico y deportivo se encuentren ubicados en predios de propiedad privada y sus titulares no tengan intención de explotarlos comercialmente, el Municipio podrá celebrar convenios de cooperación con dichos propietarios a fin de garantizar el libre acceso y en su caso autorizar la instalación de cartelería, señalización y medidas de seguridad necesarias. En estos casos, y siempre que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 8º de la Ley Nacional N° 27.665, los propietarios quedarán eximidos de toda responsabilidad civil por accidentes que pudieran ocurrir en dichos espacios.

ARTÍCULO 10º: Los propietarios o titulares de derechos sobre inmuebles que permitan el uso de senderos, rutas o sectores de montaña con fines comerciales deberán inscribirse como prestadores turísticos en el rubro correspondiente, contar con la habilitación comercial pertinente y cumplir con todas las normativas vigentes en materia de seguridad, calidad y protección al consumidor. En tales casos, no resultará aplicable la exención de responsabilidad prevista en el artículo 8º de la Ley Nacional N° 27.665, en virtud de que la actividad se encuentra comprendida dentro de las regulaciones de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, conforme lo establece el artículo 9º de la citada ley nacional.

ARTÍCULO 11º: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas competentes, deberá:

a) Actualizar el Registro en forma permanente.

b) Promover el acceso responsable y seguro a las áreas de montaña del departamento. Garantizar el acceso a información veraz y actualizada respecto a las características técnicas que posee el sendero o ruta (grado de dificultad, altura, equipamiento necesario, permisos, con o sin guía, etc.) así como también de las medidas de seguridad a tener en cuenta por el usuario previo a realizar la actividad de montaña.



c) Intervenir los senderos y rutas registradas consideradas de mayor uso comunitario o turístico, que por su cercanía, accesibilidad y baja dificultad, resulta necesario incorporar cartelera informativa, señalética de recorrido, medidas de preservación del medio ambiente y otros datos útiles, a fin de garantizar seguridad física y ambiental, gráfica y ambiental que respalde su inclusión.

d) Implementar por medio de la Escuela Municipal de Montaña, dependiente de la Dirección de Deportes, programas de educación ambiental, seguridad y prevención de riesgos para usuarios y visitantes.

e) Coordinar acciones con organismos provinciales, nacionales y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a las actividades de montaña.

ARTÍCULO 12º: Invitase a las instituciones educativas, clubes, asociaciones deportivas, organizaciones ambientales y demás actores de la comunidad a integrarse a una Comisión Asesora Municipal de Montañismo, de carácter ad honorem, que colaborará en la planificación, promoción y supervisión de las actividades vinculadas.

ARTÍCULO 13º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente ordenanza dentro de los noventa (90) días de su promulgación y a resolver toda otra cuestión no prevista en la misma.

ARTÍCULO 14º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas, luego archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

ANDRES ERNESTO SCONFENZA
PRESIDENTE-H.C.D.

MARIANO OGANDO
SECRETARIO-H.C.D.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
10/02/2026	32534

Importe: \$ 558